

Notificación de diligencia embargo

III.C.328

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 10-Diciembre-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. JESUS PEREZ RUIZ, con N.I.F.: 15.317.600 Z, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 1-Junio-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 1.338.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 4 de Febrero de 1993.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Aprobación definitiva de la modificación de tarifas en la Ordenanza de Precios Públicos III.C.380

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza reguladora de precios públicos para el ejercicio de 1992, publicado en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja nº 157 de fecha 31 de Diciembre de 1992, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro del acuerdo y de la nueva Ordenanza a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor (1 de Enero de 1993).

Contra dicho acuerdo, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 52-1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Nájera, a 9 de Febrero de 1993.— El Alcalde.

D. Esteban Rilova Tobar, Secretario Acctal. del Ayuntamiento de Nájera (La Rioja), del que es Alcalde-Presidente D. José Domingo Mínguez Arenzana,

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de Diciembre de 1992, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“APROBACION MODIFICACION DE TARIFAS EN ORDENANZA DE PRECIOS PUBLICOS”.

Vista la propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, el Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

1º.— Aprobar provisionalmente la modificación de las tarifas de precios públicos.

RECOPILACION ORDENANZAS Nº 22, 23 y 24.— TARIFAS DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR UTILIZACIONES PRIVADAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.

I.— CONCEPTO Y FUNDAMENTO

De conformidad con lo previsto en el art. 117 en relación con el art. 41.A) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece los Precios Públicos por utilizaciones privadas y aprovechamientos especiales recogidos en el apartado IV de estas tarifas y que se registrarán por la misma.

II.— OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o aprovechen del dominio público en beneficio particular.

III.— NO SUJECCIONES.

No están obligados al pago de los precios públicos las Administraciones

Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana y a la defensa nacional.

La Compañía Telefónica Nacional de España y las Compañías Eléctricas se les aplicará su legislación especial, en lo referente al objeto de la presente Ordenanza.

IV.— CUANTIA.

La cuantía de los precios públicos recogidos en estas Tarifas será fijada en los siguientes Epígrafes y Tarifas:

TARIFA PRIMERA.— MESAS Y SILLAS

Temporada de Mayo a Septiembre

— Mesa (unidad)	4.300 pesetas
— Silla (unidad)	250 pesetas
— Banco	400 pesetas
	por metro lineal

TARIFA SEGUNDA.— MATERIALES DE CONSTRUCCION CON MERCANCIAS, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Por todos los conceptos se establece la tarifa de 55 pesetas por metro cuadrado y día.

TARIFA TERCERA.— PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDSUTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS.

Puestos que se instalen exclusivamente durante las Fiestas de San Prudencio, San Juan y San Pedro, San Juan Mártir y FÉrias de San Miguel: 150 pesetas m2 al día; el resto del año a 100 pesetas m2 al día.

TARIFA CUARTA.— VENTA AMBULANTE, MERCADILLO DE LOS JUEVES.

— Por metro lineal al día	275 pesetas
— Por metro lineal al trimestre	2.750 pesetas
— Por metro lineal al año	9.900 pesetas

V.— DEPRECIACION DEL DOMINIO PUBLICO.

En todos los aprovechamientos regulados en estas tarifas que produzcan destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario estará obligado a dejar en perfectas condiciones dicho dominio, siendo de su cuenta el coste total de los respectivos gastos de reconstrucción, reparación, instalación, arreglo y conservación garantizando el cumplimiento de esta obligación mediante la previa constitución en la Tesorería Municipal de un depósito que será el que se determine en el informe técnico para cada aprovechamiento.

En el caso de que las obras y trabajos mencionados fuesen realizados por el Ayuntamiento, los interesados vendrán obligados a reintegrar a éste el coste total de dichos trabajos.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

VI.— OBLIGACION DEL PAGO.

La obligación del pago de los precios públicos regulados en estas tarifas nacerá desde que se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial o desde que se realice el mismo, si se procedió sin autorización.

Cuando se trate de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, la obligación del pago del precio público nacerá el día primero de Enero de cada año.

El pago de los Precios Públicos se realizará:

— Tratándose de concesión de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde determine el Ayuntamiento.

— Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período determinado en cada epígrafe.

VII.— NORMAS GESTION.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en estas Tarifas y no sacados a licitación deberán solicitar la correspondiente licencia, realizar el depósito previo en los casos que se determine y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, los elementos que se van a instalar y la situación dentro del Municipio.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, emitiendo el correspondiente informe.

La concesión de las licencias será otorgada por la Comisión de Gobierno, salvo en casos de urgencia que podrá otorgarse por Resolución de Alcaldía.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza de las correspondientes tarifas, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno el día 4 de Diciembre de 1992, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1993.